

447475

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E
Gestión Documental y Correspondencia
No. Radicación: SAL-07191-2019
No. Fojos: 1
Fecha: 2019-06-17 11:39:04 AM
447192

Bogotá,

Señor

ALUEN DAVID RONCANCIO BECERRA

Representante Legal Suplente

SOLINCON LTDA

Carrea 58 No. 15 -54 Piso 2. TEL. 7495406 - 3123773583. Correo: gerenciageneral@solinconltda.com
Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES Radicación ENT-08144-2019

Respetado Señor

De acuerdo a su observación de fecha 14 de Junio de 2019, en la cual manifiesta que " ... basándonos en el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 donde se establece la actuación que deben adoptar las entidades y los particulares en el desarrollo de los procedimientos para llegar al contrato estatal, teniendo en cuenta que la empresa anteriormente mencionada no cumplió con la totalidad de requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, incumpliendo al literal 5.10, presentando el documento y copia de la propuesta sin foliar", el Instituto Nacional de Cancerología se permite responder así:

Dentro de los términos de condiciones de la Convocatoria Pública 403 de 2019, se estableció tanto en el numeral 5.8 como en el numeral 5.10 que las propuestas debían presentarse foliadas y legajadas o foliadas. Ahora bien, el numeral segundo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."; esto se traduce que los principios de la contratación estatal como el de transparencia, selección objetiva, economía, entre otros, deben interpretarse de una manera integral en el cual la Entidad debe escoger a sus contratistas con la mayor rigurosidad para obtener las mejores ventajas económicas, financieras y jurídicas en sus necesidades, en procura de sus pacientes.

Sin embargo, también la Entidad debe responder a otros criterios de selección objetiva, los cuales deben ser plasmados en los pliegos o términos de condiciones, y son lo que se conocen como los requisitos habilitantes, de los cuales, solo podrán participar aquellos oferentes que cumplan con la totalidad de los mismos, y en caso de que no cumpla con alguno, tengan la oportunidad de subsanar dicha situación. Pero adicional a esto, la escogencia de la Entidad también debe responder a otro criterio, que para el presente caso está establecido en los mismos términos de condiciones, en especial en su numeral 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, en el cual se plasmó "En este proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. Por lo anterior, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores

P 1 / 2



La salud
es de todos

Minsalud

de escogencia establecidos por la entidad"

De acuerdo a todo lo expuesto, el INC se permite manifestar que no da a lugar a sus observaciones por cuanto si bien es cierto un proponente no cumplió con un deber como fue el de foliar su propuesta, esto no es óbice para rechazar su propuesta por cuanto lo sustancial debe primar sobre lo formal, y el hecho de no tener foliada la propuesta no genera una incertidumbre a la Entidad para comparar la misma con las ofertas de los demás proponentes.

Cordialmente,

JUAN JOSE PEREZ ACEVEDO
Director General (E.)

WILSON IBARGUEN LOZANO - Coordinador Grupo Área de Gestión Contractual (E.)

DG/JJP//GAGC/WIL/Juan Ferrer

18 Junio / 2019. 9:15am.

